



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

INSPECCIONADO: Eliminado: 5 palabras

OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.3/0784-20 002089

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.3/00084-16.

ASUNTO: SE HABILITAN DÍAS Y HORAS, SE EMITE ACUERDO DE CONCLUSIÓN.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **27 veintisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte.** -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, es por lo que se dicta el siguiente Acuerdo Resolutorio que a la letra dice:

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Que el día 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", mediante el cual **se determinó que por causas de fuerza mayor y con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos** que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, como lo es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se consideraron inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del año 2020; suspensión que fue prorrogada** mediante la emisión del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican", **publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de abril del año en curso**, así como mediante el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican", **publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de abril del año en curso**, así también mediante el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en

general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha **29 de mayo del año 2020**, de igual manera mediante el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020", **publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de julio del año 2020**; al respecto y con fundamento en lo establecido por el Artículo primero, fracción IV, incisos 2) y 4) y Transitorio Primero del Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto del año 2020, así como lo dispuesto en el Artículo Único del Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de octubre del año 2020, los cuales señalan que se levantó la suspensión de los plazos y términos legales por lo que respecta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente únicamente para efecto de diversos trámites y para los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación, y que tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; **y que aunado a lo anterior, se señaló que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podría habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía**, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos; en virtud de lo anterior y visto el contenido de las constancias que integran el presente expediente, de las cuales se desprende que los actos de inspección y vigilancia realizados, así como el posterior desahogo del procedimiento instaurado como consecuencia de los mismos, **tienen como finalidad el proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, por lo que, la dilación en el desahogo del presente expediente, puede ocasionar un perjuicio a la ciudadanía**, es por lo que, **se habilitan días y horas inhábiles para efecto de continuar con la substanciación del presente procedimiento administrativo, por lo que deberá de entenderse que se consideran hábiles los días**

subsecuentes y que comienzan a contar los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del presente procedimiento administrativo. Agréguese a las actuaciones del procedimiento administrativo en que se actúa, para que quede constancia y surta los efectos legales a los que haya lugar. -----

SEGUNDO.- Que mediante **Orden de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.3/075(16) 004406**, de fecha **26 veintiséis de agosto del 2016 dos mil dieciséis**, emitida por ésta Representación Federal, se comisionó a los inspectores federales adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia dirigidos al **C. Propietario y/o Representante Legal y/o Encargado u Ocupante del establecimiento ubicado en calle Jorge Delorme y Campos No. 245, entre las calles Aldama y Federico Medrano, en la colonia San Andrés, Municipio de Guadalajara, Jalisco.** Con el objeto de verificar la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre nacionales, exóticos y especies reguladas por la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre que se encuentren en el domicilio señalado. -----

TERCERO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** descrita en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.3/075-16**, con fecha **27 veintisiete de septiembre del 2016 dos mil dieciséis**, entendiéndose la diligencia con [REDACTED] **Eliminado: 6 palabras** quien manifestó tener el carácter de [REDACTED] **Eliminado: 3 palabras** del domicilio inspeccionado, quien se identificó con credencial para votar del entonces Instituto Federal Electoral, tal como quedo circunstanciado en dicha Acta de Inspección.-----

CUARTO.- Que en el mismo acto de inspección, se levantó **Acta de Deposito** de fecha **27 de septiembre de 2016 dos mil dieciséis**, quedando asegurados precautoriamente los siguientes ejemplares de vida silvestre:

RECURSO(S) NATURAL(ES) Y/U OBJETO(S) EN DEPÓSITO		
CANTIDAD Y/O VOLUMEN	NOMBRE COMÚN Y/O CIENTIFICO	OBSERVACIONES
1	Caracara Cheriway	Aparente buen estado fisico
1	Parabuteo Unicinctus	Aparente buen estado fisico

Los cuales quedaron bajo el cuidado y resguardo, como depositaria de [REDACTED] **Eliminado: 6 palabras** en el domicilio **ubicado en calle** [REDACTED] **Eliminado: 6 palabras** [REDACTED].-----

QUINTO.- Que con fecha **20 veinte de octubre del 2016 dos mil dieciséis** se recibió un reporte por parte de la Policía Municipal de Guadalajara al Área de Denuncias Quejas y Participación Social, respecto del abandono de 02 Águilas en el sitio ubicado en calle Jorge Delorme y Campos No. 245, entre las calles de Aldama y Federico Medrano, municipio de Guadalajara en el estado de Jalisco. Por lo que se procedió inmediatamente a realizar el cambio de Depositaria de dichos ejemplares, trasladándolos a las instalaciones de la UMA Sauropsidos en el domicilio ubicado en calle **Eliminado: 14 palabras**

Eliminado: 14 palabras, el día **24 veinticuatro de octubre del 2016 dos mil dieciséis.** -----

SEXTO.- Derivado de lo anterior, con fecha **21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis**, esta Delegación tuvo a bien emitir **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.3/4643-16 007615**, mediante el cual se señaló la supuesta irregularidad en la que incurría **Eliminado: 6 palabras**, como **Eliminado: 2 palabras** de los ejemplares de vida silvestre materia del presente, por lo que se impuso medida correctiva, con el fin de subsanar dicha irregularidad, y se le otorgaron los términos legales para la presentación de pruebas. -----

SÉPTIMO.- Por lo anteriormente citado y de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, así como de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció dicho procedimiento administrativo hasta la presente etapa procesal, otorgándosele a **Eliminado: 6 palabras**, los derechos que la legislación le concede para que por medio de sí o por medio de una debida representación, formulara los argumentos que considerara convenientes en relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente para la emisión del presente y:

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que el artículo 1º de la Ley General de Vida Silvestre prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de interés social, son reglamentarias del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucionales, y que su objeto primordial es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción; y el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen

por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente. -----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero, cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como a la demás Normatividad relativa aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que del análisis jurídico realizado a las actuaciones que obran en el presente procedimiento administrativo, particularmente al análisis realizado a la Orden de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.3/075(16)004406 de fecha **26 veintiséis de agosto del 2016 dos mil dieciséis** y al Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.3/075-16 de fecha **27 veintisiete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis**; derivado de lo anterior se desprende que dichas actuaciones no cumplen con la totalidad de los elementos y requisitos del Acto Administrativo, lo anterior en virtud de que, **existe un error respecto a la fecha**, toda vez que no se sujetan a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo, esto atendiendo a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria a los procedimientos administrativos, consistente en lo siguiente:

Artículo 32.- Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos establecidos en las leyes

administrativas para la realización de trámites, aquéllos **no excederán de diez días**. El órgano administrativo deberá hacer del conocimiento del interesado dicho plazo.

Al respecto, de lo circunstanciado dentro de la orden de inspección de la siguiente manera:

*"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **la inspección podrá iniciarse en cualquier día dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión de la presente y en el horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas;**" (sic)*

Pag. 5 de la Orden de Inspección.

Por lo que si atendemos a la fecha de emisión de la Orden de Inspección la cual fue el día 26 veintiséis de agosto de 2016 dos mil dieciséis y a la fecha de la Visita de Inspección la fue con fecha 27 veintisiete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el periodo transcurrido fue de **21 veintiún días hábiles** y no de **10 diez días hábiles** como lo establece la legislación; Faltado con ello a lo establecido en el artículo 3° fracción VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual a la letra establece:

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;

Siendo que es requisito de todo procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que las Visitas de Inspección se lleven a cabo reuniendo las formalidades previstas para tales efectos en la normativa aplicable. Como resultado, dicha omisión puede generar la configuración de la causal de nulidad prevista en el artículo 6° párrafos primero y segundo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el cual menciona lo siguiente:

Artículo 6.- La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la presente Ley, **producirá la nulidad del acto administrativo**, la cual será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo.

El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido; no se presumirá legítimo ni ejecutable; será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad se ve en la imposibilidad jurídica para instaurar el Procedimiento Administrativo respectivo, toda vez que de lo contrario, se estarían violentando de manera directa los Derechos Humanos del Gobernado, al otorgar valor probatorio a aquellos actos de inspección y vigilancia realizados sin las formalidades de ley y en consecuencia se causarían diversos agravios directos a la esfera jurídica del mismo, tal y como lo señala el siguiente criterio jurisprudencial, mismo que se cita a la letra:

Séptima Época

Instancia: **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
30, Sexta Parte

Página: 71

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

VISITAS DE INSPECCIÓN. REQUISITOS FORMALES Y HECHOS ADMITIDOS.

Si una **inspección** o un acta carecen de requisitos formales, en términos del artículo 16 constitucional, no bastan para acreditar los hechos que mediante ellas se quisieron acreditar, si los niega el afectado, pues la carga de probar sería de las autoridades, y **sería una conducta procesal ilegal la de admitir; con valor probatorio en juicio, una inspección ilegalmente realizada.**

Pero si el propio afectado, con posterioridad a la visita y al impugnar su resultado, admite expresa o tácitamente que los hechos encontrados, o algunos de ellos, son ciertos, tales hechos deben tenerse como tales independientemente de que el acta tenga los defectos que se le imputan, o no. -----

El realce es propio.

No obstante lo señalado en párrafos anteriores y toda vez que del Acta de inspección antes referida, se desprenden diversos hechos irregulares que contravienen a lo dispuesto en la legislación federal ambiental vigente, se podrán realizar **NUEVOS ACTOS DE INSPECCIÓN**, lo anterior, en virtud de que los argumentos aquí vertidos, se refieren únicamente a las deficiencias de forma contenidas en los actos de inspección y vigilancia realizados, sin menoscabo de las facultades que conserva esta Representación Federal, para realizar nuevos actos de inspección apegados a las formalidades de ley, que permitan entrar al fondo del asunto y emitir un pronunciamiento, lo cual en este acto no se realiza por resultar imposible; **sin que esta circunstancia resulte violatoria de los derechos humanos y garantías del visitado.** Al respecto, resulta aplicable de manera supletoria, la Tesis Aislada que se cita a continuación, la cual reza:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Mayo de 2011; Pág. 1238

ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. LA PROHIBICIÓN DE EMITIR UNA NUEVA, RELATIVA A LOS MISMOS HECHOS REVISADOS, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 46, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO SE ACTUALIZA CUANDO EL MANDAMIENTO SE DICTA PARA CORREGIR UNA RESOLUCIÓN ORIGINADA POR AQUÉLLOS, DECLARADA NULA POR VICIOS DE FORMA.

El último párrafo del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de octubre de 2007, en vigor a partir del 1o. de enero del año siguiente, establece que concluida la visita domiciliaria podrá efectuarse una nueva a la misma persona, respecto de las mismas contribuciones, aprovechamientos y periodos, posibilidad que el propio numeral limita a la comprobación de hechos diferentes a los ya revisados. Así, de una interpretación a contrario sensu, se advierte que dicho precepto prohíbe que se emita una nueva orden relativa a los mismos hechos, es decir, a los que están sometidos a un juicio en trámite, que hayan sido objeto de nulidad en términos absolutos o definitivos, o que fueron sustento de una determinación que quedó firme, **lo cual no se actualiza cuando aquéllos dieron origen a una resolución declarada nula por vicios de forma, porque, en este caso, la autoridad conserva sus facultades para corregirla basándose en los mismos hechos, pues éstos no han dado sustento a un pronunciamiento definitivo y, por tanto, aquélla puede dictar otra orden para subsanar el error**, la cual no debe calificarse como "nueva", prohibida por la norma, sino sólo como "otra" sustitutiva.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO

Revisión fiscal 233/2010. Administrador Local Jurídico de Zapopan. 3 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime C. Ramos Carreón. Secretaria: Eunice Sayuri Shibya Soto.
Amparo en revisión 163/2010. Administrador Local de Auditoría Fiscal de Zapopan. 9 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Alfonso Álvarez Escoto. Secretario: Mauricio Fernando Villaseñor Sandoval.

Nota: Por ejecutoria del 26 de octubre de 2011, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 409/2011, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que ya existe la jurisprudencia 2a./J. 157/2011 (9a.) que resuelve el mismo problema jurídico.

El realce es propio.

Por lo anteriormente expuesto, es de determinarse y se determina **CONCLUIR** el presente procedimiento; sin embargo, es importante recalcar que esta Procuraduría tiene la facultad para realizar posteriores visitas al inspeccionado para verificar el cumplimiento de esta u otras obligaciones ambientales.-----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, 104, 106, 116, 117, 122, 123, 124 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y los artículos 13, 45, 61, 70, 73, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de Resolverse y se:-----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Vistos los argumentos lógico – jurídicos vertidos en el Considerando III del presente Acuerdo, se **ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo; archívese por un período de 03 tres años, y en su momento, se ordena llevar a cabo la **desconcentración del presente expediente**, en el **Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE)**, para su posterior transferencia. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, y por lo que ve al **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de los ejemplares de vida silvestre, materia del presente procedimiento consistentes en:

RECURSO(S) NATURAL(ES) Y/U OBJETO(S) EN DEPÓSITO		
CANTIDAD Y/O VOLUMEN	NOMBRE COMÚN Y/O CIENTIFICO	OBSERVACIONES
1	<i>Caracara Cheriway</i>	Aparente buen estado fisico
1	<i>Parabuteo Unicinctus</i>	Aparente buen estado fisico

Se ordena DEJAR SIN EFECTOS, por ende devuélvase dichos ejemplares a [Eliminado: 6 palabras], quien manifestó ser su propietaria, lo anterior previa exhibición de los documentos mediante los cuales acredite su legal procedencia. -----

TERCERO.- Dicho lo anterior, se **PREVIENE** a [Eliminado: 6 palabras], para que en un término de **10 diez días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, presente la documentación idónea para acreditar la legal procedencia de dichos ejemplares; **APERCIBIDA** que de no hacerlo esta Delegación podrá decretar el estado de **ABANDONO**, y posteriormente determinara el **DESTINO FINAL** de los mismo. -----

CUARTO.- Se le hace saber a [Eliminado: 6 palabras], que en caso de inconformidad, el **Recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley General de Vida Silvestre.-----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento a [Eliminado: 6 palabras] que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al**

Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

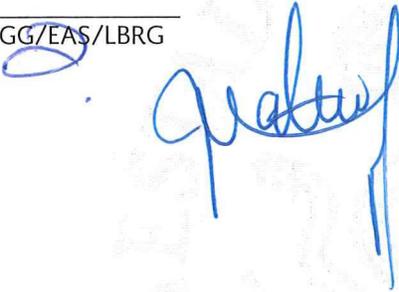
SEXTO.- Se le hace saber a **Eliminado: 6 palabras**, que el expediente citado al rubro del presente acuerdo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620.---

SÉPTIMO.- Notifíquese **PERSONALMENTE** el contenido del presente Acuerdo de emplazamiento a **Eliminado: 6 palabras** quien tiene su domicilio en la calle **Eliminado: 10 palabras**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y de conformidad con el artículo 2° de la Ley General de Vida Silvestre; **cúmplase**.-----

Así lo resolvió y firma, la **C. Biól. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, de conformidad al oficio número PFFA/1/4C.26.1/609/19 de fecha 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Titular y Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a., 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, como el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; actuando con fundamento en los artículos 4°, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a., último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI,

XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, y XLIX, como su último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 57 fracciones I y III, 58, 59, 60, 61 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 218, 221, 309, 310, 311, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

MPGG/EAS/LBRG



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

